

RESOLUCION que modifica las reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y 1o. 4o. primer párrafo, y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Banco de México, con fundamento en los artículos 24, 26, 28 y 32 de su Ley, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4o. fracciones I, II, V, IX, XI, XII, XIV, XV y XXXVI, y 6o. de su Ley, y

CONSIDERANDO

Que, por lo que se refiere al Gobierno Federal, éste contempla en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la economía, el compromiso de promover las condiciones para que el sistema financiero mexicano sea competitivo en el ámbito internacional;

Que resulta conveniente incorporar a la regulación aplicable al mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa la figura de las "cuentas globales", con el fin de que dicho mercado sea más competitivo frente a las bolsas de derivados del exterior, al facilitar el acceso a éste a clientes que, de otra manera, no podrían hacerlo o les resultaría muy costoso. Lo anterior se observa en la práctica internacional, particularmente en los mercados de derivados más relevantes del mundo en los que se utilizan con éxito las referidas cuentas, y

Que, de conformidad con las reglas a las que deben sujetarse las casas de bolsa en la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas, expedidas mediante Circular 10-266, de fecha 26 de diciembre de 2002, dichos intermediarios pueden llevarlas a cabo por cuenta propia teniendo como subyacente divisas, por lo que se estima necesario ajustar las presentes disposiciones a la regulación aplicable,

Han resuelto emitir, cada una en ejercicio de las atribuciones que se les confieren mediante las respectivas disposiciones arriba citadas, la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA

UNICA.- Se Reforman la primera, en la definición de "Operador(es)"; la novena, primer y penúltimo párrafos; la decimoquinta, incisos l) y m); la vigésima, incisos h), l) y m); la vigésimo tercera, segundo párrafo; la vigésimo cuarta, segundo párrafo; la vigésimo sexta, inciso d), y se Adicionan una definición de "Cuenta(s) Global(es)" a la primera; un quinto y sexto párrafos a la octava; un inciso n) a la decimoquinta; un inciso e) y un inciso f) a la vigésimo sexta; un apartado "De las Cuentas Globales" que contendrá una regla vigésimo sexta bis; una vigésimo sexta bis 1; una vigésimo sexta bis 2; una vigésimo sexta bis 3 y una vigésimo sexta bis 4 de las "Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1996 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el mismo Diario el 12 de agosto y 30 de diciembre de 1998, así como el 31 de diciembre de 2000, para quedar como sigue:

"PRIMERA.- ...

Activo(s) Subyacente(s) a Contrato(s) de Opción(es): ...

Cuenta(s) Global(es): Es la cuenta administrada por un Operador o por un Socio Liquidador en donde se registran las operaciones de uno o varios clientes siguiendo sus instrucciones en forma individual y anónima.

Excedente(s) de las Aportación(es) Inicial(es) Mínima(s) a Liquidación(es) Extraordinaria(s): ...

Operador(es): A las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás personas físicas y morales que pueden o no ser socios de la Bolsa, cuya función sea actuar como comisionista de uno o más Socios Liquidadores y, en su caso, como administradores de Cuentas Globales, en la celebración de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones, y que pueden tener acceso al sistema electrónico de negociación de la Bolsa para la celebración de dichos contratos.

Cuando los Operadores celebren Contratos de Futuros y Contratos de Opciones por cuenta propia, actuarán como Clientes.

Operador(es) de Mesa a Unidad(es) de Inversión: ...”

“OCTAVA.- ...

...

...

...

Los Socios Liquidadores podrán administrar Cuentas Globales sujetándose a lo dispuesto en relación con ellas en las presentes Reglas y en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, las entidades del exterior que operen en alguno de los mercados reconocidos por la Bolsa, podrán actuar como administradores de Cuentas Globales, siempre y cuando cumplan con la regulación prevista para los Socios Liquidadores o para los Operadores, así como con las demás disposiciones aplicables.”

“NOVENA.- Las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, podrán actuar como fiduciarias y/o fideicomitentes, en Socios Liquidadores que exclusivamente liquiden operaciones por cuenta de tales intermediarios y, en su caso, demás entidades financieras y Operadores, a que se refieren el tercer y cuarto párrafos de la regla octava anterior, cuando los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones tengan como objeto un Activo Subyacente sobre el cual los citados intermediarios y entidades estén autorizados a operar conforme a las disposiciones aplicables. Las casas de bolsa podrán celebrar por cuenta propia operaciones a través de Socios Liquidadores u Operadores cuando el Activo Subyacente de los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones sea una divisa.

...

...

...

...

Salvo en el caso a que se refiere el tercer párrafo de la regla octava anterior, los intermediarios financieros distintos a instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, así como los Operadores, no podrán constituir fideicomisos de los previstos en las presentes Reglas.

...”

“DECIMOQUINTA.- ...

a) a k) ...

- l) Pactar en los contratos de fideicomiso a que se refiere el inciso a) de la regla décima que deberán: I.-Cumplir las medidas que instrumente la Cámara de Compensación para procurar la integridad financiera de la propia Cámara de Compensación, como lo son, entre otras, la mutualización de riesgos entre los Socios Liquidadores; II.-Someterse a la intervención administrativa de la Cámara de Compensación cuando el patrimonio del Socio Liquidador de que se trate se encuentre por debajo del mínimo establecido; III.-

Aceptar que la Cámara de Compensación podrá ceder, por cuenta suya, Contratos Abiertos a otro u otros Socios Liquidadores, cuando se presente el supuesto señalado en el numeral inmediato anterior, para lo cual deberán otorgar a aquélla un mandato irrevocable, antes de que inicien operaciones, y IV.-Observar las instrucciones que les dé la propia Cámara de Compensación respecto de la liquidación de los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones, cuando no sea posible o conveniente celebrar la cesión a que se refiere el numeral III anterior;

- m) Publicar trimestralmente sus estados financieros, y
- n) Notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la apertura y el cierre que, en su caso, realicen de Cuentas Globales.”

“VIGESIMA.- ...

a) a g)...

- h) Establecer programas permanentes de auditoría a los Socios Liquidadores y a los Operadores que administren Cuentas Globales;

i) a k)...

- l) Definir las medidas que deberán adoptarse en caso de incumplimiento o quebranto de algún Socio Liquidador, diseñando una red de seguridad. Asimismo, diseñar la red de seguridad que deberá aplicarse en caso de incumplimiento de los Clientes de las Cuentas Globales;

- m) Definir coordinadamente con la Bolsa, un límite por Cliente para cada tipo de Contrato de Futuro y Contrato de Opción celebrados por un Socio Liquidador, a partir del cual no podrán incrementar el número de Contratos Abiertos o, en su caso, a partir del cual deberán dar un especial seguimiento a las actividades en la Bolsa del Socio Liquidador y de sus Clientes que se encuentren en tal supuesto. No obstante lo anterior, la Bolsa, durante el día, y previa consulta que efectúe con la Cámara de Compensación, podrá reducir el citado límite de acuerdo con el volumen que se hubiere operado en el mercado ese día. Asimismo, definir el límite de operación que corresponda a cada Cliente de las Cuentas Globales por cada contrato, a partir del cual se deberá informar su identidad a la propia Cámara de Compensación;

n) a s) ...”

“VIGESIMO TERCERA.- ...

Dichos Operadores deberán contar con un capital mínimo equivalente en moneda nacional a cien mil Unidades de Inversión, salvo cuando administren Cuentas Globales en cuyo caso el citado capital deberá ser en todo momento de por lo menos un millón de Unidades de Inversión. El capital referido deberá estar invertido en depósitos bancarios de dinero a la vista, valores gubernamentales con plazo de vencimiento menor a 90 días, o reportos sobre dichos títulos al mencionado plazo. Computarán como parte del capital citado, las inversiones que el Operador efectúe en el capital de la Bolsa.

...”

“VIGESIMO CUARTA.- ...

Los Operadores no podrán administrar o mantener las Aportaciones que les entreguen los Clientes. Los citados Operadores, cuando lleven Cuentas Globales, podrán realizar la administración de los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, los cuales deberán invertirse en términos de lo previsto en el segundo párrafo de la regla decimocuarta.”

“VIGESIMO SEXTA.- ...

a) a c) ...

- d) Someterse a los programas permanentes de auditoría que establezca la Bolsa y, en su caso, la Cámara de Compensación a fin de comprobar que cumplan con la regulación aplicable;

- e) Responder solidariamente ante sus Socios Liquidadores por el incumplimiento de las operaciones que realicen como administradores de Cuentas Globales, y
- f) Notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la apertura y el cierre que, en su caso, realicen de Cuentas Globales.”

DE LAS CUENTAS GLOBALES

“VIGESIMO SEXTA BIS.- Los Operadores, excepto los que sean personas físicas, y los Socios Liquidadores sólo podrán administrar Cuentas Globales cuando obtengan la aprobación de la Bolsa y de la Cámara de Compensación, acreditando para ello el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, éstas establezcan.

Los Operadores y los Socios Liquidadores que cuenten con la mencionada aprobación podrán administrar una o más Cuentas Globales.”

“VIGESIMO SEXTA BIS 1.- Los Operadores y Socios Liquidadores, al administrar las Cuentas Globales, tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Informar al Cliente los riesgos en que incurre mediante su participación en la Cuenta Global, haciendo, en todo caso, énfasis en que los Clientes deben mutualizar sus Aportaciones y que, por ende, podrían participar de las pérdidas de cualquier otro Cliente de dicha Cuenta Global; así como establecer contractualmente su aceptación a las presentes Reglas y, en particular, a lo relativo a la red de seguridad;
- b) Llevar a la Cámara de Compensación todas las operaciones que le instruyan los Clientes de la Cuenta Global;
- c) Llevar en su contabilidad interna subcuentas separadas por Cliente;
- d) No permitir que un Cliente opere el mismo subyacente y tipo de contrato en más de una Cuenta Global de las que administra el propio Operador o Socio Liquidador;
- e) Mantener confidencialidad sobre la identidad de cada Cliente ante los demás Clientes de la propia Cuenta Global. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Compensación de solicitar información sobre algún Cliente de manera individual con fines de supervisión de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Reglas;
- f) Dar a cada Cliente la información individual sobre su posición mediante reportes diarios;
- g) Dar a conocer a sus Clientes la información que determine la Cámara de Compensación en lo relativo a:
 - i) El límite de operación a partir del cual se informará a la Cámara de Compensación su identidad;
 - ii) El límite de su posición abierta en la Cuenta Global, y
 - iii) El límite de todas las posiciones abiertas netas por Activo Subyacente que podrá tener con la Cámara de Compensación, y
- h) Establecer contractualmente con sus Clientes la obligación de éstos de darle aviso cuando excedan los límites mencionados en el inciso anterior, o bien, cuando participen en más de una Cuenta Global.

Cuando se presente algún exceso a dichos límites o se participe en más de una Cuenta Global, en su caso, el administrador de la Cuenta Global deberá informar sobre tal situación tanto al Socio Liquidador como a la Cámara de Compensación.”

“VIGESIMO SEXTA BIS 2.- La Cámara de Compensación será la contraparte de cada una de las operaciones de los Clientes de la Cuenta Global. Para los efectos de la red de seguridad que se menciona en la regla vigésimo sexta bis 3, todas las operaciones que se lleven a cabo formarán parte de una sola cuenta ante dicha Cámara.

Las operaciones contrarias sobre contratos iguales de un mismo Cliente que tengan la misma clave, podrán compensarse automáticamente. Las operaciones que provengan de Clientes distintos, aun de una misma Cuenta Global, no podrán compensarse.”

“VIGESIMO SEXTA BIS 3.- En caso de que un Cliente de una Cuenta Global deje de entregar cualquier cantidad que le corresponda, a fin de evitar el incumplimiento de la propia Cuenta Global, deberá operar la red de seguridad que al efecto establezca la Cámara de Compensación de conformidad con las “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa”, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

“VIGESIMO SEXTA BIS 4.- La Cámara de Compensación y la Bolsa, se encuentran facultadas para, conjuntamente, dejar sin efectos las aprobaciones para actuar como administradores de Cuentas Globales de los Socios Liquidadores y Operadores que incurran en los supuestos previstos en las disposiciones relativas, por lo que ya no podrían operar nuevas cuentas de este tipo. En este caso, cada Cliente de las Cuentas Globales que tuviera en su administración el Socio Liquidador u Operador al que se le hubiera dejado sin efectos la aprobación en comento, elegirá al Operador o Socio Liquidador al que desee se transfieran sus operaciones o, en su defecto, la Cámara de Compensación liquidará los Contratos Abiertos respectivos a través de los Operadores o Socios Liquidadores que la misma determine.

Asimismo, la Cámara de Compensación deberá pactar con los Operadores o Socios Liquidadores que administren Cuentas Globales, que cuando el patrimonio de alguno de éstos se encuentre por debajo del mínimo establecido, la propia Cámara de Compensación podrá ceder por cuenta de aquéllos sus Contratos Abiertos a otro u otros Operadores o Socios Liquidadores, para lo cual deberá obtener del administrador de la propia Cuenta Global, un mandato irrevocable para tal efecto, antes de que inicie operaciones.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- La presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las modificaciones que correspondan a la documentación interna de la Bolsa y de la Cámara de Compensación, en términos de las reglas cuarta y decimoséptima, deberá realizarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución. Dicha Dependencia únicamente se reserva la facultad de ordenar modificaciones a la mencionada documentación dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de su presentación, por lo que no emitirá autorización particular alguna.

TERCERA.- Los administradores de Cuentas Globales deberán abstenerse de realizar operaciones a través de dichas Cuentas hasta la entrada en vigor de las modificaciones a las “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa”, que tengan como finalidad ajustar tales Disposiciones a lo previsto en la presente Resolución y, en su caso, obtener las autorizaciones correspondientes.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de Hacienda

y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Banco de México: el Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central,

Fernando Corvera Caraza.- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.